E

l 4 de abril de 2017 la [Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/CE2292-2017.pdf) respondió unos interrogantes que le formuló la Ministra de Comercio, Industria y Turismo sobre la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), providencia a la que nos venimos refiriendo.

Dijo la Sala que las normas contables deben tener dos características: flexibilidad e internacionalización. Esto, obviamente, es predicable de las normas jurídicas. En la ciencia contable los postulados, principios, conceptos, limitaciones y técnicas no se cambian sino cuando se demuestra que no permiten reflejar la realidad económica. De suyo los conocimientos científicos son universales, cosa que algunos contables en nuestro país no aceptan. No puede haber ciencias locales, así se trate de las ciencias que llamamos culturales.

Recordó la Sala la suerte de las normas incluidas en las facultades reglamentarias consagradas en la [Ley 222 de 1995](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-222.doc), resultado que influyó mucho, como se explicó en las ponencias, en la escogencia de una ley de intervención en la economía.

Una primera consecuencia de la naturaleza de la Ley 1314 de 2009 es que las facultades allí contempladas son permanentes, claro está, hasta que una ley decida otra cosa. No son facultades extraordinarias que deban ser ejercidas dentro de seis meses y que solo puedan expedirse una vez.

En cuanto a la separación de las normas financieras de las tributarias, debe recordarse que posteriormente la DIAN lideró una nueva ley que abolió esa independencia, subordinando las cifras tributarias a las que aparecieren en la contabilidad financiera y exigiendo, luego, conciliaciones al detalle, con lo que el sistema fiscal de Nación se volvió más gravoso. Sostener que la contabilidad, sin distingos, tiene por función apoyar el cobro de impuestos fue y es un daño a la economía nacional.

Evidentemente la Ley 1314 no ordena la reproducción de las normas internacionales. Muchos países, como podía haberse hecho en el nuestro, han usado técnicas para adaptar las normas a las necesidades y conveniencias de la respectiva jurisdicción.

Ahora bien: no hay que leer mal ni menos de lo que se dijo: “*se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios*”. En esta finalidad hay tres horizontes y no uno solo como mal han interpretado muchos. Lo que sucede es que nuestros contadores no saben cuales son las mejores prácticas ni han sabido señalar las exigencias de la evolución de nuestros negocios. En algunas jurisdicciones existen normas sobre asuntos no regulados por el IASB, pero que forman parte de la respectiva actividad económica.

Explicó la Sala que las normas internacionales no tienen un efecto inmediato, ni *per se*, en el país. Tienen que ser estudiadas y aprobadas con base en criterios técnicos y procesos democráticos.

*Hernando Bermúdez Gómez*